



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**RESOLUCIÓN CM/SG N°. 409/2025**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.º 01/2026, ID N° 479.237 “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS” – PLURIANUAL – AD REFERENDUM, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PARA QUE INTRODUZCA AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES APROBADO POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, LAS MODIFICACIONES QUE FUEREN NECESARIAS.**

---

**Asunción, diciembre de 2025**

**VISTO:** El Memorandum DGAF N° 99/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita Autorización para llevar adelante el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N.º 01/2026, ID N° 479.237 “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS” – PLURIANUAL – AD REFERENDUM, la Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y, la Autorización a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, para que introduzca al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Consejo de la Magistratura, las modificaciones que fueren necesarias y no sean de carácter sustancial.

**CONSIDERANDO:** Que, la solicitud de autorización para llevar adelante el llamado a licitación se encuentra respaldada por la petición expresa del área solicitante en donde se fundamenta la necesidad de contar con los bienes de consumo para poder cumplir con los fines misionales de la institución.

Que, la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Art. 34 establece: ***Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales. a) Licitación Pública: aplicable a los procedimientos de contratación que superen el monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”.*** (Sic.)

Que, la citada Ley en su Art. 45 primera parte, señala: ***Pliegos de Bases y Condiciones. Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.*** (Sic.)

Que, el Art. 48 de la misma Ley, así como también el Art. 65 del Decreto 2264/2024 que Reglamenta la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN CM/SG N°. 409/2025

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.º 01/2026, ID N° 479.237 “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS” – PLURIANUAL – AD REFERENDUM, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PARA QUE INTRODUZCA AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES APROBADO POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, LAS MODIFICACIONES QUE FUEREN NECESARIAS.**

---

**permite a la convocante a realizar modificaciones** a los aspectos establecidos en la convocatoria o en los pliegos de bases y condiciones a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria, del mismo modo se establecen los mecanismos, plazos, formas y limitaciones a las que deben ajustarse procesos tendientes a modificar la convocatoria y los pliegos de bases y condiciones.

Que, el Art. 3 Inciso bb) de la Ley 7021/22 **define a las Unidades Operativas de Contrataciones como: Las unidades que tienen a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley.**

Que, el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, en coordinación con la dependencia solicitante, se ajusta a las necesidades institucionales y cumple con los requisitos técnicos y legales vigentes. Asimismo, la normativa vigente aplicable al proceso permite a la convocante a realizar modificaciones.

Por tanto, atento a lo expuesto precedentemente, y en uso de sus atribuciones, el Consejo de la Magistratura en su sesión de fecha **11 de diciembre de 2025, ACTA N.º 2253.**

**RESUELVE:**

- Art. 1º.- AUTORIZAR** el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N.º 01/2026, ID N° 479.237 “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS” – PLURIANUAL – AD REFERENDUM.
- Art. 2º.- APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N.º 01/2026, ID N°479.237 “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS” – PLURIANUAL – AD REFERENDUM.
- Art. 3º.- AUTORIZAR** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, para que; por medio de adendas y según necesidad debidamente justificada realice las modificaciones que fueren necesarias al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 2º de la presente Resolución.
- Art. 4º.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**CECILIA MARTÍNEZ**  
Secretaria General

**GERARDO BOBADILLA FRIZZOLA**  
Presidente